

Señor

JUEZ DE TUTELA — REPARTO

Calarcá Quindío

E. S. D.

Ref.: Acción de tutela de FANY RUBIO GAITAN contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL (Calarcá Quindío).

7

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ARMENIA - QUINDÍO
FECHA: 4/09/22
HORA: 3:35
FIRMA: W. Escribiente. 12/15

FANY RUBIO GAITAN, mayor y vecina de la ciudad de Calarcá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.894.109 expedida en Armenia, actuando en causa propia, mediante el presente escrito me permito INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA, contra el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA QUINDIO; para que sean protegidos mis derechos fundamentales, establecidos en la Constitución Política que más adelante mencionare y que están siendo desconocidos y amenazados por parte del despacho en mención; por Violación el Debido Proceso, Derecho de Defensa y Contradicción, en la siguiente forma:

I. ANTECEDENTES

El día 05 de febrero de 2008, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío, declaró abierto del proceso de sucesión doble intestada de los causantes LAURA GAITAN CEDEÑO o DE RUBIO e INSMAEL RUBIO HERRERA con el radicado No. 2017-00434, habiendo reconocido como herederos directos a los señores JAIRO RUBIO GAITAN, CIELO RUBIO GAITAN o DE BALLESTEROS y CESAR AUGUSTO RUBIO GAITAN; esto conforme al fallo judicial en el que se resuelve la Partición y Adjudicación, presentado por los abogados IVAN TRUJILO ARBELAEZ y LUIS ALFONSO COHECHA SALAZAR, quienes actuaron como apoderados en amparo de pobreza de CESAR AUGUSTO RUBIO GAITAN y JAIRO RUBIO GAITAN.

Escrito de Partición y Adjudicación en el que desconocieron el derecho legítimo de ser parte de la herencia como hija legítima de los causantes, conforme lo de nuestro en el registro de nacimiento, también se observa en el numeral 3 del mismo escrito de partición, en el que manifestaron los abogados la existencia de cuatro hijos de los causantes, entre esos mencionan mi nombre, y aun así; se realizó la partición y adjudicación de la herencia, desconociéndome la porción hereditaria que me corresponde.

En lo anterior, es claro que se realizó la sucesión, desconociendo derechos de las partes que por ley el Juez está obligado a citar al desarrollo de la misma, por consiguiente, no se me brindaron las garantías correspondientes, como

consecuencia de esta omisión del Juez, resulte excluida del trabajo de partición y adjudicación, situación que fui enterada hace pocos meses.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS O VULNERADOS

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Tal como se ha declarado, en el presente caso se ha violado el derecho al debido proceso pues se pone en entre dicho la correcta aplicación de los artículos 104 y 108 de la ley 388 de 1997, artículo 40 de la ley 1437 de 2011, en el momento en que el sujeto se separó de manera abierta y aberrante del texto de la norma, especialmente en lo que tiene que ver con los derechos de herencia.

II. PROCEDENCIA

EN EL PRESENTE CASO SE VERIFICA LOS REQUISITOS JURISPRUDENCIALES, así: La Corte Constitucional en **Sentencia C-034/14** La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa. Consuma la Corte en esta sentencia que "Estos eventos en que procede la acción de tutela contra decisiones judiciales involucran la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de procedibilidad en eventos en los que si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, si se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales"

III. PETICIONES

Por medio de la presente acción de tutela se requiere al Señor Juez que:

Se anule el fallo judicial o sentencia No. 040 del 21 de junio de 2021, donde reconocen solo a 3 herederos (CIELO RUBIO GAITAN, JAIRO RUBIO GAITAN Y CESAR AUGUSTO RUBIO GAITAN); dejando por fuera mi nombre y desconociéndome como legítima heredera.

Como consecuencia de lo anterior, se abra un nuevo trámite sucesoral, en el cual me tengan en cuenta como heredera.

IV. JURAMENTO

Por dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la Gravedad de Juramento que no he presentado otra acción de tutela, respecto a los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

VI. PRUEBAS

Registro Civil de Nacimiento.

Cedula de Ciudadanía

VII. ANEXOS

Copia de la sentencia 040 de 2021

Copia del escrito de Partición y Adjudicación de los Abogados de Oficio

Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

La suscrita accionante recibirá notificaciones vereda la Maria Casa 271, celular 3226469924 y al Correo Electrónico legal.serviususuario@gmail.com

El Accionado en el Palacio de Justicia de Calarcá Quindío.

Cordialmente,



FANY RUBIO GAITÁN
41.894.109 de Armenia

4 70

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío)
E. S. D.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESADA.
CAUSANTE : LAURA GAITAN CEDENO o DE RUBIO e ISMAEL
RUBIO HERRERA.
RADICADO : 2017-00434
ASUNTO : TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION

IVAN TRUJILLO ARBELAEZ y LUIS ALFONSO COHECHA SALAZAR, mayores de edad, vecinos de Armenia y Calarcá (Quindío) respectivamente, abogados en ejercicio, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando el primero como apoderado en amparo de pobreza del señor CESAR AUGUSTO RUBIO GAITAN, y el segundo igualmente del señor JAIRO RUBIO GAITAN y de confianza de CIELO RUBIO DE BALLESTEROS, quienes obran en causa propia en calidad de hijos y herederos directos de los causantes, por medio de la presente nos permitimos de manera conjunta y de común acuerdo presentar el respectivo TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION; lo cual hacemos de la siguiente forma:

ANTECEDENTES

1. El día 09 de Octubre de 2002 falleció en la ciudad de Armenia (Q) el señor ISMAEL RUBIO HERRERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.359.303 de Armenia; quien tuviese como último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Calarcá (Quindío).
2. Igualmente el día 31 de Marzo de 2016 falleció en la ciudad de Calarcá (Q, la señora LAURA GAITAN DE RUBIO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.24.445.289 de Armenia; quien tuviese como último domicilio y asiento principal de sus negocios esta ciudad.
3. Los causantes durante su existencia contrajeron matrimonio por los ritos católicos el día 13 de agosto de 1950, procreando a los señores: CIELO RUBIO GAITAN (HOY DE BALLESTEROS), FANY RUBIO GAITAN, JAIRO RUBIO GAITAN y CESAR AUGUSTO RUBIO GAITAN.

5. Mediante auto de fecha 5 de febrero de 2018 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión DOBLE E INTESADA de los causantes LAURA GAITAN CEDEÑO o DE RUBIO e ISMAEL RUBIO HERRERA, habiendo reconocido como los herederos directos a los señores JAIRO RUBIO GAITAN y CIELO RUBIO GAITAN o DE BALLESTEROS, conforme a lo prescrito en el artículo 490 del C.G.P., se ordena requerir al señor CESAR AUGUSTO RUBIO GAITAN con el fin de que este informe en los términos de ley si acepta o repudia la herencia y se ordena el emplazamiento de quienes se crean con el derecho de intervenir en el proceso de sucesión (Art. 180 C.G.P.).

6. El emplazamiento de las personas que se crean con derecho de intervenir en este trámite sucesoral se realizó el día 25 de febrero de 2018 conforme a ley.

7. El señor CESAR AUGUSTO RUBIO GAITAN fue notificado del auto que da apertura a la sucesión en fecha 11 de mayo de 2018 en donde se le informa los términos de ley para efectos de manifestar si aceptaba o repudiaba la herencia dejada por los causantes.

8. En fecha 7 de junio de 2018 el notificado señor CESAR AUGUSTO RUBIO GAITAN presentó al despacho memorial solicitando designación de apoderado en AMPARO DE POBREZA, para lo cual el Juzgado mediante proveído de fecha 29 de junio de 2018 le designa como tal al Dr. IVAN TRUJILLO ARBELAEZ, con quien continua el trámite del proceso.

9. Llegada la etapa procesal oportuna, se llevó a cabo el día 27 de abril de 2021 la diligencia de INVENTARIOS y AVALUOS de bienes y deudas de dicha sucesión, presentándose conjuntamente por los apoderados actuantes como activo los siguientes bienes:

- a) El 50% de un lote de terreno, ubicado en el paraje de la MARIA, jurisdicción del Municipio de Calarcá (Quindío), parte del lote denominado la ESTACIÓN, con Ficha Catastral No.01-01-003-0145-000, contante de Ocho(8) metros con Treinta y Siete(37) centímetros de frente , por Treinta y Tres(33) metros con Treinta y Cinco(35) centímetros de centro , pero que se va angostando hasta terminar en dos(2) metros en el fondo, cuyos linderos actuales son ## POR EL FRENTE, con la vía carretable que conduce a la tenería por la derecha entrando, con predio de PEDRO TELMO BETANCUR ; POR EL CENTRO, con predio del estadero La "aria y por el COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO, con predio de ADELA ARIAS###. Dicho inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 282-0016923 de la Oficina de Registro de Calarcá (Q) y ficha catastral No.000100030145000.

57

TRADICIÓN: Adquirió el señor ISMAEL RUBIO HERRERA, por compra a la señora ROSAURA RUBIO HERRERA, por escritura No. 3220 del 10 de junio de 1993 corrida en la Notaría Tercera de Armenia.

Esta inmueble fue avaluado en la suma de \$2.501.250

- b) Una mejora en terrenos de la Nación consistente en una casa de habitación de dos plantas de material y concreto, techada con eternit, tres (3) piezas, sala, cocina, servicios higiénicos, instalaciones de luz y agua, ubicadas en el sitio "LA MARIA", jurisdicción del municipio de Calarcá (Quindío), comprendida por los siguientes linderos y dimensiones actuales :### Por el frente en extensión de treinta y un metros (31 mts) linda con la carretera destapada que conduce a la planta eléctrica "Quindío" y con la carretera principal que de Calarcá conduce a Armenia; por un costado en extensión de once metros con ochenta centímetros (11.80 mts), con propiedad de LAURA GAITÁN DE RUBIO ; por el centro con el río "Quindío", en extensión de veinticinco (25) metros.####.- Este inmueble o mejoras se identifica con Matrícula Inmobiliaria No.282-16237 y Ficha Catastral No. 000100030133000.

Esta mejora fue avaluada en la suma de \$46.540.200.

- c) Una mejora consistente en casa de habitación de construcción de ladrillo y bahareque, con todos sus servicios; y árboles frutales, plantadas en un terreno baldío de la NACIÓN COLOMBIANA, en el paraje de la "MARÍA", sobre una de las márgenes del Río "QUINDÍO", las cuales fueron plantadas por la compareciente en unión de su esposo y familia, en un lote de forma irregular constante de diez y siete (17) metros de frente, por diez y nueve (19) metros de centro, comprendiendo dentro de los siguientes linderos actuales y conforme los títulos de adquisición: "#### Por el frente, con la carretera que de Calarcá conduce a Armenia; por un costado, con la carretera que conduce a la planta "Eléctrica Quindío"; por el otro costado, con mejora de la Nación Colombiana y por el centro, con el Río "Quindío". "####. Tal inmueble o mejoras se identifican con Matrícula Inmobiliaria No.282-27025 y Ficha Catastral No.000100030160001.

Esta mejora se le dio un avalúo de \$58.736.000.

10. Qué el total del activo conformé a dichos inventarios y avalúos, ascendió a la suma CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$107.777.450).

11. En dicha diligencia de inventarios y avalúos no se presentó como pasivo ninguna suma de dinero, por lo tanto el patrimonio se determinó en la suma de CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$107.777.450).

12. Qué ha llegado el momento procesal pertinente para llevar a cabo el TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, en donde, tratándose de una sucesión intestada, y no habiendo constancia de donaciones, corresponde a los herederos directos de los causantes el 100% de lo que conforma la herencia.

PARTICIÓN

De conformidad con el inventario y avalúo ampliamente detallado con antelación se partirá y se adjudicará, entre los herederos directos, el valor total de los bienes que conforman la herencia; de la siguiente manera:

HIJUELA PRIMERA. Para el señor JAIRO RUBIO GAITAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.994, le corresponde el 33,333% del 100% que conforma la herencia, correspondiente a TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$35.925.816,66) de un total de \$107.777.450, valor total del activo.

HIJUELA SEGUNDA. Para el señor CESAR AUGUSTO RUBIO GAITAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.556.104, le corresponde el 33,333% del 100% que conforma la herencia, correspondiente a TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$35.925.816,66) de un total de \$107.777.450, valor total del activo.

HIJUELA TERCERA. Para la señora CIELO RUBIO DE BALLESTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.888.025, le corresponde el 33,334% del 100% que conforma la herencia, correspondiente a TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$35.925.816,68) de un total de \$107.777.450, valor total del activo.

ADJUDICACIÓN

Para pagárseles a los herederos directos de los causantes LAURA GAITAN CEDEÑO o DE RUBIO e ISMAEL RUBIO HERRERA, se les adjudicará en común y proindiviso los siguiente inmuebles y/o mejoras de conformidad con los porcentajes reseñados en la partición:

a) El 50% de un lote de terreno, ubicado en el paraje de la MARIA, jurisdicción del Municipio de Calarcá (Quindío), parte del lote denominado la ESTACIÓN, con Ficha Catastral No. 01-01-003-0145-000, contante de Ocho(8) metros con Treinta y Siete(37) centímetros de frente, por Treinta y Tres(33) metros con Treinta y Cinco(35) centímetros de centro, pero que se va angostando hasta terminar en dos(2) metros en el fondo, cuyos linderos actuales son ## POR EL FRENTE, con la vía carretable que conduce a la tenería por la derecha entrando, con predio de PEDRO TELMO BETANCUR; POR EL CENTRO, con predio del estadero La "aria y por el COSTADO IZQUIERDO ENTRANDO, con predio de ADELA ARIAS###. Dicho inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 282-0016923 de la Oficina de Registro de Calarcá (Q) y ficha catastral No. 000100030145000.

TRADICIÓN: Adquirió el señor ISMAEL RUBIO HERRERA, por compra a la señora ROSAURA RUBIO HERRERA, por escritura No. 3220 del 10 de junio de 1993 corrida en la Notaría Tercera de Armenia.

Esta inmueble fue avaluado en la suma de \$2.501.250

- b) Una mejora en terrenos de la Nación consistente en una casa de habitación de dos plantas de material y concreto, techada con eternit, tres (3) piezas, sala, cocina, servicios higiénicos, instalaciones de luz y agua, ubicadas en el sitio "LA MARIA", jurisdicción del municipio de Calarcá (Quindío), comprendida por los siguientes linderos y dimensiones actuales :### Por el frente en extensión de treinta y un metros (31 mts) linda con la carretera destapada que conduce a la planta eléctrica "Quindío" y con la carretera principal que de Calarcá conduce a Armenia; por un costado en extensión de once metros con ochenta centímetros (11.80 mts), con propiedad de LAURA GAITÁN DE RUBIO ; por el centro con el río "Quindío", en extensión de veinticinco (25) metros.####.- Este inmueble o mejoras se identifica con Matrícula Inmobiliaria No. 282-16237 y Ficha Catastral No. 000100030133000.

Esta mejora fue avaluada en la suma de \$46.540.200.

- c) Una mejora consistente en casa de habitación de construcción de ladrillo y bahareque, con todos sus servicios; y árboles frutales, plantadas en un terreno baldío de la NACIÓN COLOMBIANA, en el paraje de la "MARÍA", sobre una de las márgenes del Río "QUINDÍO", las cuales fueron plantadas por la compareciente en unión de su esposo y familia, en un lote de forma irregular constante de diez y siete (17) metros de frente, por diez y nueve (19) metros de centro, comprendiendo dentro de los siguientes linderos actuales y conforme los títulos de adquisición: "#### Por el frente, con la carretera que de Calarcá conduce a Armenia; por un costado, con la carretera que conduce a la planta "Eléctrica Quindío"; por el otro costado, con mejora de la Nación Colombiana y por el centro, con el Río "Quindío". "####. Tal inmueble o mejoras se identifican con

Matrícula Inmobiliaria No.282-27025 y Ficha Catastral
No.000100030160001.

Esta mejora se le dio un avalúo de \$58.736.000.

COMPROBACIÓN

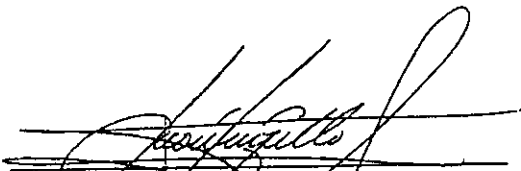
Valor Activo de la Herencia.....\$107.777.450,00
Valor adjudicado a: JAIRO RUBIO GAITAN.....33.333.%...\$ 35 925.816,66
Valor adjudicado a: CESAR AUGUSTO RUBIO GAITAN. 33.333.%...\$ 35 925.816,66
Valor adjudicado a: CIELO RUBIO DE BALLESTEROS...33.334.%...\$ 35 925.816,68

TOTAL.....107.777.450,00

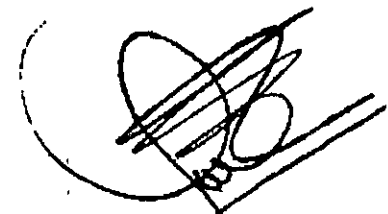
De la anterior forma, dejamos rendido el Trabajo de Partición y
Adjudicación para los efectos de ley pertinentes, de conformidad con lo
preceptuado por el Artículo 509 y Ss. del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVAN TRUJILLO ARBELAEZ
C.C. No. 7.528.376 de Armenia (Q)
T.P. 65.713 del C. S. de Judicatura



LUIS ALFONSO COHECHA SALAZAR
C.C. No. 18.389.346 de Calarcá (Quindío)
T.P. No. 79.016 C. superior judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá Quindío, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.
Rdo. 2017-00434
Sentencia N° 040.

Procede el despacho, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, y, por solicitud de los apoderados judiciales de los señores **JAIRO RUBIO GAITAN, CIELO RUBIO DE BALLESTEROS y CÉSAR AUGUSTO RUBIO GAITAN**, a dictar, de plano sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación dentro del presente proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **LAURA GAITAN CEDEÑO o DE RUBIO e ISMAEL RUBIO HERRERA.**, iniciada a instancia de los dos primeros, y, presentado por sus apoderados judiciales.

I. ANTECEDENTES.

Los señores **JAIRO RUBIO GAITAN y CIELO RUBIO DE BALLESTEROS.**, mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Calarcá, actuado por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda para tramitar proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **LAURA GAITAN CEDEÑO o DE RUBIO e ISMAEL RUBIO HERRERA**, para que previo el trámite de rigor se hicieran las siguientes declaraciones:

1. Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de los señores **LAURA GAITAN CEDEÑO o DE RUBIO e ISMAEL RUBIO HERRERA**, quienes tuvieron como último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Calarcá.
2. Que los señores **CIELO RUBIO DE BALLESTEROS y JAIRO RUBIO GAITAN**, en sus calidades de hijos legítimos, tienen derecho a intervenir en este proceso como tal; así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por los causantes.
3. Que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante (sic).
4. Que se fije en el Despacho de la Secretaría y fijar el edicto emplazatorio.
5. Que se disuelva y declare liquidada la sociedad conyugal conformada por los esposos **LAURA GAITAN CEDEÑO o DE RUBIO e ISMAEL RUBIO HERRERA.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDIO

Fundamento de las pretensiones elevadas, lo constituyen los hechos, que el despacho compendia así:

1. Que el día 09 de octubre de 2002 falleció en la ciudad de Armenia Quindío, el señor ISMAEL RUBIO HERRERA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 4.359.303 de Armenia; quien tuviese como último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Calarcá Quindío.
2. Que el día 31 de marzo de 2016, falleció en la ciudad de Calarcá Q., la señora LAURA GAITAN DE RUBIO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 24.445.289 de Armenia; quien tuviese como último domicilio y asiento principal de sus negocios esta ciudad.
3. Que los causantes durante su existencia contrajeron matrimonio por los ritos católicos el día 13 de agosto de 1950, procreando a los señores: CIELO RUBIO GAITAN (hoy de BALLESTEROS), FANY RUBIO GAITAN, JAIRO RUBIO GAITAN y CÉSAR AUGUSTO RUBIO GAITAN.
4. Que los señores CIELO RUBIO GAITAN o DE BALLESTEROS y JAIRO RUBIO GAITAN, este último amparado en pobreza, le confirieron poder para incoar la presente acción, por lo cual solicita sean tenidos en cuenta en su calidad de herederos directos de los causantes.
5. Que se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones, corresponde a sus mandantes como herederos directos el ciento por ciento de lo que forma el activo de la herencia.
6. Que sus poderdantes aceptan la herencia con beneficio de inventario
7. Que los bienes sucesorales se encuentran ubicados en el Municipio de Calarcá Quindío.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Asignado el conocimiento de la referida demanda, correspondió a este despacho asumir su conocimiento, y mediante proveído del 05 de febrero de 2018, se declaró abierto y radicado en éste despacho, el referido proceso, se reconoció a los señores CIELO RUBIO GAITAN o DE BALLESTEROS y JAIRO RUBIO GAITAN, en su condición de herederos en el primer orden hereditario, quienes aceptan la herencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDIO

con beneficio de inventario; se ordenó el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, se ordenó la notificación con el señor CESAR AUGUSTO RUBIO GAITAN, y, se ordenó librar comunicación a la DIAN, y, se reconoció personería amplia y suficiente para actuar en el proceso al profesional del derecho que suscribe el libelo introductor.

La notificación personal con el heredero CÉSAR AUGUSTO RUBIO GAITAN, se surtió el día 11 de mayo de 2018 (Ver acta de notificación personal vista a folio 55 del expediente escaneado), y oportunamente solicito amparo de pobreza.

Por auto del día 29 de junio de 2018, se concedió amparo de pobreza al heredero César Augusto Rubio Gaitán, designándosele como abogado al doctor Iván Trujillo Arbeláez, cuya notificación se llevó a efecto el día 17 de julio de 2018, y con posterioridad presentó escrito mediante el cual manifestó su aceptación. (Ver folio 74 expediente escaneado).

Por auto del 23 de marzo de esta anualidad, se ordenó requerir al abogado designado para representar al señor César Augusto Rubio Gaitán, fin de que informara la fecha en la cual presentó su aceptación a la designación que se le hizo, y paralelamente se ordenó ingresar al Registro Nacional de Emplazados, el emplazamiento ordenado por auto del 05 de febrero de 2018.

Mediante proveído del 25 de marzo del corriente año, se dejó sin efectos parcialmente el auto de fecha 23 de marzo de 2021, en lo que respecta al emplazamiento allí ordenado en el Registro Nacional de Emplazados, por los argumentos allí exteriorizados.

El requerimiento realizado al abogado designado bajo la figura del amparo de pobreza, fue atendido por éste mediante memorial obrante en archivo pdf 12 del expediente digital.

Agotado el trámite dispuesto en los artículos 490 y 492 de la obra citada, por auto del 06 de abril de 2021, se señaló como fecha y hora para la realización de la audiencia de inventario y avalúo de bienes relictos de los causantes, el día 27 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.

Llegados el día y hora para la práctica de la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas de los causantes, la cual se precisa se llevó a efecto de manera virtual a través de la aplicación life size, se hicieron presentes los apoderados judiciales de los interesados, quienes manifestaron haber elaborado el inventario de común acuerdo y haberlo remitido al correo electrónico de este estrado judicial, el cual



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDIO

una vez revisado, se declaró legalmente incorporado a la actuación (Ver archivos pdf 20 y 23 del expediente digital).

Como quiera que el Despacho consideró que el referido trabajo de inventario y avalúo de bienes relictos de los causantes, se encontraba ajustado a derecho, le impartió su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 501 de la obra en cita.

En la referida audiencia y por solicitud de los apoderados judiciales de las partes intervinientes en este proceso, se decretó, conforme lo establece el inciso final del artículo 507 idem, la partición y adjudicación, y, reconoció y autorizó a los referidos profesionales del derecho que actúan en defensa de los aquí interesados, para que en el término de diez (10) días, presentaran dicho trabajo.

Presentado el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de común acuerdo por los apoderados judiciales de los aquí intervinientes, y, una vez examinado advierte el despacho que se encuentra ajustado a derecho (Ordinal 2° del artículo 509 del C.G.P.), pues contiene los mismos bienes relacionados en la diligencia de inventario y avalúo, con las especificaciones en ella consignadas, así como las indicadas en los títulos de adquisición y registro; circunstancia por la cual, y por concurrir los presupuestos legales se procederá a dictar sentencia aprobatoria, y consecuentemente se declarará terminada la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: **SE APRUEBA**, por los argumentos precedentemente consignados, en todas sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión doble e intestada de los causantes **LAURA GAITAN CEDEÑO o DE RUBIO e ISMAEL RUBIO HERRERA**, quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía N° 24.445.289 y 4.359.303, presentado de común acuerdo por los apoderados judiciales de los señores **CIELO RUBIO GAITAN o DE BALLESTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.888.025, **JAIRÓ RUBIO GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.534.994 y **CÉSAR AUGUSTO RUBIO GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.556.104, obrante en archivo pdf 27 del expediente digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDIO

SEGUNDO: Se ordena inscribir el trabajo de partición y adjudicación, así como este fallo, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Hecha la inscripción, agréguese por los interesados copia de la misma al expediente.

TERCERO: Protocolícese la partición y esta sentencia en la Notaría que elijan los interesados.

CUARTO: A costa de los interesados, expídase copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, así como de esta sentencia para su correspondiente registro.

QUINTO: Se declara terminado este proceso y desanotado una vez se protocolice esta sentencia junto con el respectivo trabajo de partición y adjudicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df24806bc33aea5494c2f1e2f9be1ad36e42e5aa84d3e40014eb45d56c3f
e002

Documento generado en 21/06/2021 11:25:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
 CALARCÁ QUINDÍO

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL - INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES RELICTOS Y DEUDAS DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES LAURA GAITAN CEDEÑO e ISMAEL RUBIO HERRERA., RADICADO BAJO EL NÚMERO 2017-00434.

En Calarcá Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a efecto la audiencia virtual de inventario y avalúo de bienes relictos y deudas de los causantes **LAURA GAITAN CEDEÑO e ISMAEL RUBIO HERRERA.**, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD** de la localidad, se constituyó en audiencia virtual, con el propósito de dar iniciación al acto y la declaró abierta. Se deja constancia que, a la hora y fecha programadas, se conectaron virtualmente a la audiencia: (i) El doctor **LUIS ALFONSO COHECHA SALÁZAR.**, actuando como apoderado judicial de los señores **CIELO RUBIO GAITÁN o DE BALLESTEROS y JAIRO RUBIO GAITAN**, quienes concurren al proceso en sus condición de hijos legítimos de los causantes, y por ende, como herederos en el primer orden hereditario, y (ii) El doctor **IVAN TRUJILLO ARBELÁEZ.**, actuando como apoderado judicial, bajo la figura del amparo de pobreza del señor **CÉSAR AUGUSTO RUBIO GAITÁN.**, en su calidad también de hijo legítimo de los causantes y por ende como heredero en el primer orden hereditario. En este estado los apoderados judiciales de los ciudadanos antes referenciados, presentan de común acuerdo el correspondiente trabajo de inventario y avalúo de bienes relictos y deudas de los causantes, el cual se declara legalmente incorporado a la actuación. Como quiera entonces que el referido trabajo de inventario y avalúo de bienes y deudas de los causantes, se encuentra ajustado a derecho, el juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 501 del Código General del Proceso.

En este estado de la diligencia, los apoderados judiciales de los interesados en el presente proceso de sucesión, manifiestan al despacho que presentaran oportunamente y de común acuerdo el trabajo de partición y adjudicación, para lo cual tendrán en cuenta las especificaciones que consten en la diligencia de inventario. **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:** Como quiera que la manifestación hecha por los libelistas, se atempera a los postulados del inciso final

del artículo 507 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, y, reconoce y autoriza a los apoderados judiciales de los interesados en el presente trámite sucesoral, para que oportunamente elaboren y presenten ante el despacho, el respectivo trabajo de partición y adjudicación, el cual deberá estar sujeto a los postulados del artículo 513 idem. Para tal efecto, se les concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la presente audiencia. (Inciso 4° artículo 513 del C.G.P.). Por su pronunciamiento oral las decisiones adoptadas en el curso de la audiencia, quedan notificadas en estrados a las partes y sus apoderados judicial.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y en constancia de lo anterior, se levanta la presente acta, que es firmada única y exclusivamente por el suscrito Juez, con la advertencia, que el control de asistencia virtual y la grabación que a través de aplicativo lifesize se hizo de la misma, hacen parte integrante de esta acta.

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f52105c19fd46cfe1588c6f9b3a869df42deec74123153d69e8a3ce714a7ad42

Documento generado en 27/04/2021 11:10:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

71 8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 41-894-109

RUBIO GAITAN

APELLIDOS

FANNY

NOMBRES

Fanny Rubio Gaitan

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-JUL-1951

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

25-JUN-1979 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



R-2600100-01270950-F-0041894109-20211204

0077170060A 3

8502636969

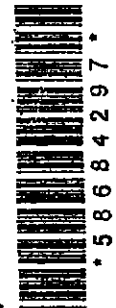


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

58684297



* 5 8 6 8 4 2 9 7 *

NUIP 41.894.109..

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código N Z Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ARMENIA - COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA

Datos del inscrito

Primer Apellido RUBIO, Segundo Apellido GAITAN.
Nombre(s) FANNY.

Fecha de nacimiento Año 1951 Mes JUL Día 23 Sexo (en letras) FEMENINO. Grupo sanguíneo O. Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)

COLOMBIA QUINDIO ARMENIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA.. L.01R F. 583 # 583

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con líneas matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

GAITAN DE RUBIO LAURA

Documento de identificación (Clase y número) CC 24.445.289. Nacionalidad COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con líneas matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos

RUBIO HERRERA ISMAEL

Documento de identificación (Clase y número) CC 4.359.303. Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RUBIO GAITAN FANNY

Documento de identificación (Clase y número) CC 41.894.109. Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción Año 2021 Mes AGO Día 05
Nombre y firma del funcionario que autoriza SANDRA MILENA HENAO HENAO - REGISTRADURIA

Reconocimiento paterno
Firma
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



ESTA REPRODUCCIÓN

FOTOM.

LA O.

SE EN LOS

STRADURIA

DEL COPIA DE

SA EN LOS

STRADURIA



REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Archivo Copia

Registro Civil

20201860



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA ESPECIAL DE ARMENIA

VALIDO PARA:

TRAMITES LEGALES

FECHA: 05 AGO-2021



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

EDGAR FABIAN BLANCO CARMONA
Registrador Especial del Estado Civil